

APROBADO EN CONSEJO DE MINISTROS, QUIERE MEJORAR Y HOMOGENEIZAR LA ACTIVIDAD

El Gobierno regula la actividad sanitaria en los servicios de prevención de riesgos laborales

La dirección técnica deberá ser realizada por especialistas en medicina del trabajo o diplomados en medicina de empresa

Redacción Médica. Madrid

El Consejo de Ministros ha aprobado un real decreto para regular la actividad sanitaria de los servicios de prevención de riesgos laborales que tiene como objetivos fundamentales mejorar la calidad de la actividad sanitaria de estos servicios y homogeneizar las acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores en todo el país.

Para ello, se establecen unos requisitos mínimos que deberán cumplir los servicios sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales para poder ser autorizados.

El nuevo Real Decreto, que incorpora entre sus aspectos más significativos la definición de las actividades sanitarias que deben garantizar los servicios de prevención para

mejorar la protección y promoción de la salud de los trabajadores, pretende contribuir a corregir "prácticas inadecuadas", como la realización de exámenes de salud no relacionados con el riesgo laboral.

Además, en este apartado se indica que las actividades de promoción de la salud y de vigilancia epidemiológica en el lugar de trabajo deberán realizarse de forma coordinada con las autoridades sanitarias. Del mismo modo, el texto incluye el desarrollo de programas de formación, información e investigación en el ámbito salud laboral.

El Real Decreto también refuerza la figura del médico especialista en medicina del trabajo. Para ello, recoge que el servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales deberá contar con un especialista en medicina del trabajo como director técnico. Asimismo, se precisa la cualificación y número de profesionales sanitarios requeridos para el ejercicio de la actividad sanitaria en función de los trabajadores tutelados, que serán adecuados a la población que haya que vigilar, a los riesgos existentes y a las funciones que vayan a desarrollar.

El texto establece que hasta 2.000 trabajadores se exigirá una unidad básica compuesta por un médico del trabajo o de empresa y un enfermero de empresa o del trabajo. Con ello el Real Decreto fija unos criterios mínimos que deben ser asumidos y exigidos por todas las comunidades autónomas. Para fijar este ratio se han tenido presente las tasas del resto de las especialidades médicas que intervienen en el Sistema Nacional de Salud.

El Real Decreto también establece que para mejorar la calidad del servicio podrán participar en la actividad sanitaria otros médicos o enfermeros especialistas en posesión del título oficial, siempre en función de la capacitación asociada a su especialidad o disciplina.

